Firmado digitalmente por PRADA JURADO Rolly Arturo FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2024 18:20:46 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 08 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000761-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 003062-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 07 de febrero de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima.

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, "*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional*."

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente - APE a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

a. Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
b. Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
c. Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.
d. En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad – DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente
e. En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento, según corresponda.

Con fecha 16 de febrero del 2023, la ciudadana Elianny Del Valle Leon Jimenez en representación de la ciudadana **ELIVERT JOSE JIMENEZ DE LEON** de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrado(a)**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente - APE (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230332446.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte que mediante Carta de Notificación 00041-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 02 de mayo del 2023 se solicitó a la administrada la presentación de dos (02) documentos: 1) Según el artículo 56-A del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, para personas mayores de edad, el apoderado debe presentar: Carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario

Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 21:25:24 -05:00

o poder consular legalizado por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado y Carné de Extranjería vigente como documento de identificación. **En el caso de extranjeros que ostenten una calidad migratoria en el Perú deben contar con la permanencia o residencia vigente y en tanto su calidad migratoria lo habilite*; y 2) Deberá Presentar el folio completo de la partida o acta de nacimiento del hijo (a) garante, debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, que demuestre el vínculo paterno o materno filial con el solicitante, con una vigencia máxima de seis (6) meses desde su fecha de expedición a la presentación del expediente; otorgándole el plazo no mayor a quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones antes señaladas.

Cabe precisar que, a la fecha la administrada no ha cumplido con presentar la documentación requerida en la Notificación 00041-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 02 de mayo del 2023 a fin de subsanar la observación advertida; aunado a ello, **al haber transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles**[1] de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo bajo expediente N° LM230332446 y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, **ABANDONO** la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente – APE, presentada por la ciudadana Elianny Del Valle Leon Jimenez en representación de la ciudadana **ELIVERT JOSE JIMENEZ DE LEON** de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230332446, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

[1] ***Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.***

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 21:25:24 -05:00